



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 523-2024-OP-HONADOMANI-SB.



Resolución Administrativa

Lima, 11 de SETIEMBRE 2024

VISTO:

El Informe N° 392-2024-EPByP-OP-HONADOMANI-SB de fecha 28 de agosto de 2024 del Equipo de Programación Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el inc. c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley N° 25224, establece: "la Compensación por Tiempo de Servicios se otorga por el importe del 50% de la remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, establece en el Artículo 1°.- Fijan Remuneración Básica Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, Profesionales de la Salud de la Ley N° 23536 - Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, Docentes Universitarios comprendidos en la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, personal de los centros de salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales médicas, así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional desde el grado de Capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes. b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1 250,00;

Que, de igual manera precisar que mediante el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF se hicieron precisiones al artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001: "Precisase que la remuneración básica, fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, a través del informe Técnico N° 1195-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 02 de agosto del 2019, señala que: "conforme a lo resuelto en el precedente vinculante de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha establecido que las limitaciones a la aplicación del D.U. N° 105-2001 contenidas en el D.S. N° 196-2001-EF, no son aplicables en mérito al Principio de Jerarquía Normativa, pues son contradictorias con el propio D.U. N° 105-2001 cuyas disposiciones deben prevalecer"; finalmente, concluye que resulta viable considerar el incremento dispuesto por el D.U. N° 105-2001 para calcular la Compensación por Tiempo de Servicios de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 de fecha 12 de setiembre de 2013, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se establece que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal de la salud, es el equivalente al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestados, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA de fecha 11 de setiembre del 2018, se aprueba los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la Resolución Ministerial; cabe precisar que en el Capítulo V Disposiciones Específicas, numeral 5.6 señala que "es la compensación económica que el Estado otorga al personal de la salud como compensación por cada año de servicios efectivamente prestado";

Que, la Ley N° 31632, Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la covid-19. establece en el Artículo 5.- Plazo para la compensación La compensación de horas a la que se hace referencia en el artículo 3 de la presente ley podrá realizarse durante un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Las horas dejadas de compensar en dicho periodo se consideran absueltas, así como el Artículo 6.- Prohibición de descontar montos de las liquidaciones, producto de la licencia con goce de haber. Está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, según el Informe Situacional del Área de Legajo de la Oficina de Personal, indica que la ex servidora **Cueva Mendoza Lidia Ramona** se encontraba con el cargo de Técnica en Enfermería II, Nivel Remunerativo STB del Departamento de Enfermería en el HONADOMANI "San Bartolomé";

Que, según el Equipo de Remuneraciones, informa que la ex servidora **Cueva Mendoza Lidia Ramona** no cuenta con deuda pendiente de pago indebido;

Que, visto las constancias de pago de haberes y descuentos, la ex servidora **Cueva Mendoza Lidia Ramona** acredita: 36 años, 03 meses y 10 días de servicios prestados al Estado;

Que, mediante Informe de Visto, se reconoce la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de la ex servidora Cueva Mendoza Lidia Ramona, por la suma ascendente a: **Veinticinco Mil Quinientos Diez con 21/100 Soles (S/ 25,510.21)**, en aplicación al Decreto Legislativo 276 que corresponde el monto de: S/ 1,905.02 y el Decreto Legislativo 1153 que corresponde la suma de: S/ 23,605.19;

Con el visado de la responsable de Área de Selección, Sistemas e Información – SINPER, de la Coordinadora del Equipo de Programación Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

Que, de conformidad con la Ley 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que delega facultades en las Oficinas de Recursos Humano de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima Metropolitana, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud; Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA y Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM que aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

SE RESUELVE:

Artículo 1: RECONOCER a favor de la ex servidora **Cueva Mendoza Lidia Ramona**, treinta y seis (36) años, tres (03) meses y diez (10) días de servicios prestados al Estado, hasta el 10 de abril de 2024.

Artículo 2: RECONOCER a favor de la ex servidora **Cueva Mendoza Lidia Ramona** la suma ascendente a: **Veinticinco Mil Quinientos Diez con 21/100 SOLES (S/ 25,510.21)**, en aplicación al Decreto Legislativo 276 que corresponde el monto de: S/ 1,905.02 y el Decreto Legislativo 1153 que corresponde la suma de: S/ 23,605.19.

Artículo 3: El egreso que demande el cumplimiento del pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que señala en el artículo 2° de la presente resolución, se abonará por única vez, según la disponibilidad presupuestal en la cadena de gasto 21.41.12 de la Unidad Ejecutora 033 - Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 523-2024-OP-HONADOMANI-SB.



Resolución Administrativa

Lima, 11 de ~~SEPTIEMBRE~~ 2024

Artículo 4: Absolver a la ex servidora **Cueva Mendoza Lidia Ramona**, la deuda de 541 turnos que corresponde a 3,246 horas por compensar de la licencia por compensar otorgada de los años 2020 y 2021 en virtud del artículo 5 de la Ley Nº 31632, según lo informado por el Equipo de Control de Asistencia.

Artículo 5: La presente resolución se encuentra supeditada a una posterior revisión, rectificación y/o modificación de encontrarse error en la liquidación.

Artículo 6: Disponer la notificación de la presente Resolución a los interesados y a los estamentos de la Institución que correspondan.

Artículo 7: Encargar al Área de Legajo - SINPER, la incorporación de la presente resolución en el legajo personal de la ex servidora mencionada.

Artículo 8: Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, a través del Responsable del Portal de Transparencia de la institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución, en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe



Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Docente Madre Niño
"SAN BARTOLOME"

Ing. CARLOS ALBERTO HURTADO CHANCOLLA
Jefe de la Oficina de Personal
CIP 217733

CAHCH/STMG/DSIZ/
C.c Archivo